EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPEJO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el último inciso del numeral 14 del artículo 264 de la Carta Magna citada, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, los numerales 2 y 7 del Articulo 284 Ibídem, disponen como objetivos de la política económica, incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el Articulo 300 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y **suficiencia recaudatoria**…;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también, crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al consejo municipal en el ámbito de su competencia:

Que, el Articulo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a la máxima autoridad financiera, entre otras funciones, las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, de conformidad con lo previsto en la ley;

Que, el Articulo 489 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como fuentes de la obligación tributaria municipal, a) las Leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente, b) las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el Articulo 493 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Articulo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinan el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o **la forma de establecerla**, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el Articulo 54 Ibídem, dispone que las deudas tributarias, solo podrán **condonarse o remitirse** en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Articulo 65 Ibídem, establece que en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u organismos administrativos que la ley determine;

Que, el Artículo 9 del Código Tributario manifiesta que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.

Que, el Artículo 88 del Código Tributario señala los Sistemas de Determinación tributaria que se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;

2. Por actuación de la administración; o,

3. De modo mixto.

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de

Empleo y Estabilidad Y Equilibrio Fiscal.

Que, el Artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 del 21 de agosto de 2018, incluye en la remisión de tributos a los gobiernos autónomos descentralizados, así como a sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la Ley citada;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 53.54.55, literal i) 56, 57, literales a) , b) y c) , 58 y 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde:

Expedir:

"LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO"

Capítulo I
DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos cuya recaudación y/o administración le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y sus Empresas.

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad Y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Capítulo II
DE LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GADM-ESPEJO

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias y no tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Plazos de remisión.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones pendientes de pago hasta el 2 de abril del 2018. El plazo para acogerse a esta remisión, será de noventa (90) días contados a partir del día lunes 17 de septiembre hasta el 17 de diciembre del 2018.

Art. 6.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo, es decir, el GADM-ESPEJO está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 7.- Obligación del Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos, es decir, las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, que mantienen obligaciones pendientes con el GADM-ESPEJO, podrán acogerse a la remisión del pago de intereses, multas y recargos pagando la totalidad del saldo del capital dentro del plazo máximo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recurso administrativos ordinarios y extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses, multas y recargos beneficiarían también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendiente de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los términos y porcentajes de remisión establecidos en la presente Ordenanza, los sujetos pasivos que se acojan a la remisión, deberán informar del pago efectuado a la Dirección Financiera del GADM-Espejo, para que avoque conocimiento y mande a archivar el trámite de pago que estaba pendiente.

Art. 9.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidad de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidad de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrá acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados

previamente hubieran superado el valor del tributo. Para estos efectos deberán adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria o fiscal.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente Ley de la materia, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,
b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente Ley de la materia o durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 11.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 12.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 13.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea después del dos de abril del 2018.

Segunda.- La Dirección de Gestión Financiera, Jefatura de Rentas, Tesorería, Recaudación, Comunicación Social, Unidad de Sistemas y el Departamento Jurídico, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexa.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día lunes 17 de septiembre del 2018, una vez aprobada por la cámara edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y Sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y pagina web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 13 días del mes de septiembre del 2018.

G.A.D. MUNICIPAL DE ESPEJO
ALCALDÍA
EL ÁNGEL – CARCHI

G.A.D. MUNICIPAL DE ESPEJO
SECRETARÍA GENERAL
EL ÁNGEL – CARCHI

Prof. Lenin Carrera López.
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

CERTIFICO.- Que, la presente ***"ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO"***, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el día jueves 06 y jueves 13 de septiembre del 2018, respectivamente.

El Ángel, 14 de septiembre del 2018.

Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.- El Ángel, a los 14 días del mes de septiembre del 2018; siendo las 16H:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322 y al haberse aprobado la ***"LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO"***, remito a consideración de usted señor Alcalde del cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 14 de septiembre del 2018, las 16H:15

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente "***LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO***", en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde el día lunes 17 de septiembre del 2018.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.

Prof. Lenin Carrera López

ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 14 días del mes de septiembre del 2018, a las 16H: 15.- CERTIFICO.-

Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E.